

Demandante: Jhon Jairo Mena Restrepo
Demandado: Julio Eduardo Restrepo Quiroz y Otros
Radicado: 17042-40-89-002-2019-00183-00
Auto Interlocutorio No. 0896

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso la mandataria judicial de la parte demandante, en procura de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, informó el nombre de los herederos determinados de los señores María de Jesús Restrepo y Julio Eduardo Restrepo, refiriendo que el señor Héctor de Jesús Echeverri, ostenta la calidad de hijo y por tanto de heredero de la primera; y los señores María Cecilia Restrepo Castañeda, Inés Amanda Restrepo Castañeda, Isabel del Socorro Restrepo Castañeda, Hernando de Jesús Restrepo Castañeda, Augusto de Jesús Restrepo Castañeda, como herederos de Julio Eduardo Restrepo.

Se tiene que, para acreditar tales calidades, allegó de los registros civiles de nacimiento de los señores Isabel del Socorro Restrepo Castañeda, Inés Amanda Restrepo Castañeda, María Cecilia Restrepo Castañeda, Augusto de Jesús Restrepo Castañeda, Hernando de Jesús Restrepo Castañeda; por tanto, en contra de los mismos se tendrá la presente acción como herederos determinados del señor Julio Eduardo Restrepo.

De otra parte, no aportó el registro civil de nacimiento que dé cuenta de la calidad de hijo de la señora María de Jesús Restrepo; por tanto, deberá allegarlo a fin de acreditar esa condición.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR** por a la parte demandante, para que cumpla la carga impuesta en el término (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N ° 138 del 22 septiembre de de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f76446bcd32c1580d7151eb52fa12f7b2c189bafc9ea3152340c0ccd5c5d6e**

Documento generado en 21/09/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>